

MINISTERIO DE ECONOMIA

16730 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de junio de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	78,694	78,954
1 dólar canadiense	69,809	70,119
1 franco francés	17,234	17,310
1 libra esterlina	145,245	146,041
1 franco suizo	42,041	42,293
100 francos belgas	240,639	242,175
1 marco alemán	37,780	37,997
100 liras italianas	9,184	9,225
1 florín holandés	35,198	35,394
1 corona sueca	17,133	17,227
1 corona danesa	13,964	14,035
1 corona noruega	14,565	14,640
1 marco finlandés	18,431	18,535
100 chelines austriacos	523,928	529,182
100 escudos portugueses	171,334	172,652
100 yens japoneses	38,104	38,323

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

16731 ORDEN de 23 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don José María González Ruiz de Munain, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra las resoluciones del antiguo Ministerio del Aire de 7 de octubre de 1974 y 27 de marzo de 1975, sobre cómputo de tiempo, a efectos de trienios, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María González Ruiz de Munain, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Aire de siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, y la desestimatoria de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, del recurso contencioso por no hallarse ajustadas a derecho las citadas Resoluciones que anulamos y en su lugar declaramos que por aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley noventa y uno/mil novecientos sesenta y seis de veintiocho de diciembre, le sean reconocidos al recurrente los trienios que cumplió como funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Radiotelegrafista, desde uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho con la misma cuantía económica que le ha sido aplicada, al personal que integró la escala inicial del Cuerpo de Controladores de Rutas Aéreas y rerotrayendo los efectos económicos a los cinco últimos años de la fecha de presentación de la reclamación administrativa; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En virtud, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado número 363).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Aviación Civil, Enrique de Guzmán de Ozámiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.

16732 ORDEN de 23 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Juan Bafael Sánchez Montero, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra las resoluciones del antiguo Ministerio del Aire de 12 de diciembre de 1974 y 31 de marzo de 1975, sobre cómputo de tiempo, a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Juan Rafael Sánchez Montero, contra Resolución del Subsecretario del Ministerio del Aire de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó su petición de que le fuera computado en el Cuerpo de Controladores Aéreos el tiempo de servicios prestados como Radiotelegrafista de aquel Ministerio, y contra la de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones no son conformes a derecho, y por lo tanto deben ser anuladas, declarando en su lugar que al recurrente le deben ser computados a efectos de trienios en el Cuerpo de Controladores de la Circulación Aérea, el tiempo de servicios prestados en la Escuela Técnica de Radiotelegrafista, de donde procede; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En virtud todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado número 363).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Aviación Civil, Enrique de Guzmán de Ozámiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

16733 REAL DECRETO 1504/1978, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a los señores que se relacionan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo García del Real González, don Francisco Orts Llorca y don Emilio Zapatero Villalonga, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
ENRIQUE SANCHEZ DE LEON PEREZ

16734 REAL DECRETO 1505/1978, de 23 de junio, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Abilio García Barón García.

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Abilio García-Barón y García, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
ENRIQUE SANCHEZ DE LEON PEREZ